



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 455-2018-MPH/A.

Ayacucho, 27 AGO. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 49-2018-MPH/16 de fecha 20 agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Jhon Nerio Galindo Barrientos contra la Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018-MPH/SGCLyF/L.F., y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Jhon Nerio Galindo Barrientos, se advierte que:

I.-Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

II.-Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211 ° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que el recurrente Jhon Nerio Galindo Barrientos mediante Expediente Administrativo N° 17126-2018, de fecha 19 de julio de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 22 de junio de 2018; a través del cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el recurrente sobre Transferencia de Licencia de Funcionamiento para el giro de negocio de salón de juegos de billar; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- "(...) De conformidad al Decreto Legislativo N° 1271 que se publicó en el Diario "El Peruano", en donde se señala en su Artículo 11-A (Transferencia de Licencia de Funcionamiento) "La Licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. Este procedimiento es el mismo en el caso cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica"
- Lo señalado en la parte considerativa, párrafo siete (7), en la que se señala que la Licencia presentada por mi persona no cumple con los requisitos, establecidos en el D.S. N° 046-2017-PCM, el cual es tener licencia de funcionamiento, no validando la Licencia de Apertura N° 003856, debiendo ser según la Sub Gerencia de Comercio y Licencias de la MPH una Licencia de Funcionamiento. Lo resuelto por su despacho, que ha declarado improcedente la transferencia de mi licencia, por no estar actualizado es falso y como prueba adjunto la Resolución de División N° 14-038-03-2016- SAT/H-/DRF, de fecha 27 de setiembre de 2016 (...). Es decir que es falso que la licencia presentada por mi persona no tenga la vigencia, pues dicho local tiene una licencia vigente y válida (...).



Que, de la verificación de los antecedentes que obran en el expediente se advierte que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018- MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 22 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado Galindo Barrientos Jhon Nerio, con domicilio fiscal en el Jr. Quinua N° 419 - Unidad Vecinal Cercado, sobre Transferencia de Licencia de Funcionamiento para el giro de negocio de salón de juegos de billar, señalando textualmente que: (...) Menciona el administrado que no se está validando la Licencia de Apertura N°03856, al respecto cabe mencionar que en ningún momento la Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización ha mencionado que la Licencia de Apertura N° 03856 no es válida o se encuentra vigente como se puede observar en la Resolución de Sub Gerencia N° 527-2018-MPH/SGCLyF/L.F., lo que se ha manifestado es que no cuenta con Licencia de Funcionamiento pero si con una Licencia de Apertura la misma que se encuentra vigente a la fecha y que ha tenido que ser actualizada a la nueva denominación que es una Licencia de Funcionamiento. Adjunta como prueba nueva la Resolución de Gerencia N° 13- 038-03-2016-SAT-H, de fecha 19 de setiembre de 2016, de la misma se puede mencionar que el SAT-H ha validado una Licencia de Apertura, pero se resalta nuevamente que **no se discute la validez o vigencia de la licencia de apertura, sino que la misma ha tenido que ser actualizada a la nueva denominación que es la Licencia de Funcionamiento**, así mismo mencionar que según el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada", el Artículo 11-A (Transferencia de Licencia de Funcionamiento), menciona en forma expresa que el procedimiento es para la Transferencia de Licencia de Funcionamiento, el administrado no cuenta con una Licencia de Funcionamiento (...).

Que, en ese orden de ideas, el recurrente Jhon Nerio Galindo Barrientos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 22 de junio de 2018, a efectos de que se declare fundada su petición de Transferencia de Licencia de Apertura N° 03856 con Código N° 570-A, en ese sentido habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que, el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada", en su Artículo 11-A, en relación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

a la **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, señala que: "La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia.". En consecuencia, el artículo en mención señala claramente que el procedimiento que regula es la transferencia de una licencia de funcionamiento, mas no la transferencia de una licencia de apertura; por lo que, en relación a lo señalado por el recurrente en que no se valida la Licencia de Apertura N° 003856 presentado por su persona, es necesario precisar que no se discute la existencia o vigencia de la licencia de apertura presentada sino que el recurrente debió actualizar su licencia de apertura a una licencia de funcionamiento, tal y como señala la Ordenanza Municipal N° 031-2007-MPH/A, de fecha 30 de julio de 2007, que en su Artículo Tercero señala que FINALIZADA, la vigencia de esta Ordenanza, aquellos conductores de locales y establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no se acogieron a este beneficio, deberán cumplir con tramitar su Licencia de Funcionamiento conforme a los requisitos establecidos en el nuevo TUPA que se adecuará a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"; fundamentos claramente establecidos en la Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018-MPH/SGCLyF/L.F., de fecha 22 de junio de 2018;

Que, asimismo, en relación a la Resolución de División N° 14-038-0000000003-2016-SAT-H/DRF, de fecha 27 de setiembre de 2016, mediante el cual el recurrente acredita la existencia y vigencia de la Licencia de Apertura presentada; en ese contexto, es necesario precisar que el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - SAT-H valida una Licencia de Apertura, pero como ya sea señalado, no se discute la validez o vigencia de la licencia de apertura presentada, sino que ésta ha tenido que ser actualizada a una licencia de funcionamiento;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **JHON NERIO GALINDO BARRIENTOS**, contra la Resolución de Sub Gerencia N° 623-2018-MPH/SGCLyF IL.F., de fecha 22 de junio de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JHON NERIO GALINDO BARRIENTOS**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE